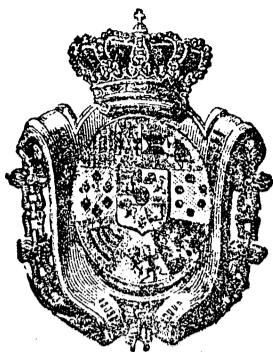


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Segunda direccion.—Quintas.—Circular.

Deseando S. M. (Q. D. G.) evitar á los mozos interesados en el reemplazo del ejército todo género de dilacion respecto á las reclamaciones que, con arreglo al Real decreto de 25 de Abril de 1844, intenten en queja de los acuerdos de los consejos provinciales, y precaver al propio tiempo los perjuicios que el retraso en la resolucion definitiva de estas mismas reclamaciones ocasiona al servicio público, ha tenido á bien mandar que se observen en lo sucesivo las disposiciones siguientes:

1.ª Toda reclamacion contra los acuerdos de los consejos provinciales en materia de quintas se presentará precisamente en el Gobierno político respectivo dentro de los ocho dias siguientes al de la publicación de los mismos acuerdos.

2.ª Esta publicacion se hará fijando el acuerdo del consejo provincial á la puerta de su salon de sesiones el dia en que se dicte el acuerdo, ó cuando mas tarde en el inmediato.

3.ª El Jefe político cuidará de que se ponga por nota al pie del escrito ó solicitud en que se entable la reclamacion la fecha en que esta se presente, cuya nota firmará el secretario del gobierno político, en union del reclamante, y en caso de no saber escribir este de una persona á su ruego.

4.ª Si la reclamacion resultara entablada dentro del término que fija la disposicion 1.ª, el Jefe político procederá inmediatamente á instruir el oportuno expediente, de manera que aparezcan consignados en él los hechos con toda claridad. Al efecto, y sin perjuicio de los demas datos que considere oportunos, hará que obren en el expediente los informes del consejo provincial y del ayuntamiento respectivo y las copias de los acuerdos de estos dos cuerpos. Cuando la reclamacion verse sobre utilidad ó inutilidad para el servicio de cualquier mozo, acompañará tambien copias de las certificaciones expedidas por los facultativos que hubieren practicado el reconocimiento ó reconocimientos del mismo.

5.ª El Jefe político, instruido que sea el expediente del modo prescrito en la anterior disposicion, lo remitirá original á este ministerio con su informe, procurando ejecutarlo á la mayor brevedad posible.

6.ª Los Jefes políticos no darán curso á las reclamaciones contra los fallos de los consejos provinciales en materia de quintas que se les presenten fuera del plazo fijado en la disposicion primera.

7.ª Tampoco se dará curso en este ministerio ni surtirán ningun efecto las reclamaciones de igual naturaleza que no hayan sido interpuestas dentro del citado plazo, y que no vengan por conducto del Jefe político respectivo.

8.ª Los Jefes políticos darán á estas disposiciones la mayor publicidad posible, y con tal objeto harán á los alcaldes las prevenciones conducentes: dispondrán ademas su insercion en el *Boletin oficial*, y cuidarán por último de que aquellas permanezcan constantemente expuestas al público en el salon de sesiones del consejo provincial durante todo el tiempo que este cuerpo se ocupe de negocios de quintas.

Todo lo que digo á V. S. de Real orden para su puntual cumplimiento, debiendo V. S. acusar recibo de esta circular, y remitir al propio tiempo un ejem-

plar del *Boletin oficial* en que haya sido insertada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1848.—Sartorius.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Albacete y el juez de primera instancia de Almansa, de los cuales resulta que D. Manuel Aguado y Cañas trató de reconstruir una casa que posee en la segunda de dichas ciudades á nombre de su esposa; y como se hallase su fachada algunos palmos retirada de la línea de la calle, solicitó y obtuvo del ayuntamiento en 20 de Abril de 1845 el correspondiente decreto de alineacion á que en la reconstruccion proyectada debia sujetarse; que Doña Atanasia Olivencia y hermanas, poseedoras de una casa contigua á la referida, creyéndose perjudicadas por la obra, si se hacia en estos términos, en razon á que con ella se las iba á privar de la servidumbre de luz y vista que disfrutaban por medio de una ventana que existia en el segundo piso, haciendo ademas sufrir á su casa el peso de la pared que se estaba levantando, acudieron á dicho juez denunciando la obra; y admitida la denuncia por este, promovió el Jefe político la competencia de que se trata:

Visto el art. 81, párrafo 4.º de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual es propio de los ayuntamientos deliberar sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas:

Considerando, 1.º Que la denuncia pendiente ante el juez de primera instancia de Almansa, por el mismo caso de tener por objeto el impedir la obra comenzada por D. Manuel Aguado y Cañas, con arreglo al decreto de alineacion del ayuntamiento de aquella ciudad, es evidente que envuelve dos cuestiones: la una relativa á dicha alineacion, y la otra á la servidumbre en que las denunciaciones se apoyan:

2.º Que segun la ley citada, es administrativa la primera de estas dos cuestiones, y no puede decidirla el juez; ni directamente reformado el decreto del ayuntamiento, ni indirectamente declarando la pretendida servidumbre, mandando demoler la obra y prohibiendo que se vuelva á hacer:

3.º Que la segunda de dichas cuestiones es de su conocimiento; pero presupone la decision de la primera, puesto que si se revocase el decreto de alineacion, ó se modificase en términos que no pudiese ya la obra causar el perjuicio que ha motivado la denuncia, seria ociosa toda discusion sobre el particular; y si se confirmase dicho decreto, no podria impedirle la continuacion de la obra con sujecion al mismo, y si solo resolverse la cuestion sobre la servidumbre, y en su caso la de indemnizacion;

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad administrativa respecto á la cuestion prejudicial sobre alineacion, y en cuanto á las otras dos cuestiones, á favor de la autoridad judicial.

Dado en Palacio á 23 de Febrero de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Almería y el juez de primera instancia de Huerca Overa, de los cuales resulta: que en el mes de Julio de 1846, reunidos los hacendados de los pagos de Jaz y Alquería alta y baja del término de Arboleas convinieron en distribuir por cierto número de dias para el riego de sus tierras el agua de la fuente llamada de la Alquería que en comun les pertenece, poniendo este convenio en conocimiento del teniente de alcalde de dicha villa: que privado con posterioridad en uno de los turnos el primero de

dichos pagos por los regantes de los otros de una parte de los dias que le tocaban, segun lo convenido, se reunieron de nuevo á su reclamacion todos los interesados, habiéndose conformado en reparar esta usurpacion los de la Alquería, excepto 10 de ellos que se negaron absolutamente: que en su vista varios hacendados del pago Jaz acudieron como despojados al referido juez en 17 de Agosto de 1847 por medio de un interdicto restitutorio á que este dió lugar: que al mismo tiempo el ayuntamiento de la expresada villa, á solicitud de D. Angel Herrera, en nombre de los regantes de la Alquería alta y baja, acordó en 10 del mismo mes y año lo que creyó oportuno sobre la distribucion de dichas aguas entre los tres pagos, en atencion á no haber para ello un régimen especial; y reclamados los autos por el Jefe político, resultó la competencia de que se trata:

Visto el art. 80, párrafo segundo, de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye á los ayuntamientos el arreglo del disfrute de los aprovechamientos comunales, no habiendo un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, segun la cual no son de admitir interdictos de amparo ni de restitucion contra providencias de los ayuntamientos y las diputaciones provinciales sobre cosas sometidas á sus atribuciones por la ley:

Considerando, 1.º Que la cuestion promovida ante el juez de primera instancia de Huerca Overa por una parte de los regantes del pago jaz, versa sobre un derecho procedente de un convenio entre particulares, cuya validez y efectos no toca á la administracion determinar:

2.º Que mientras subsista este convenio, que por su naturaleza tiene fuerza de régimen especial, no puede alterarse la forma de distribucion del agua establecida en su virtud entre dicho pago y los de la Alquería alta y baja, porque envuelve el derecho de cada uno de ellos á este aprovechamiento, siendo manifiesto por todo ello que no son aplicables al presente caso las citadas disposiciones;

Oido el Consejo Real, vengo en decidir á favor de la autoridad judicial esta competencia.

Dado en Palacio á 23 de Febrero de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político y el juez de primera instancia de Guadalajara, de los cuales resulta que en Setiembre de 1844 denunció ante este el promotor fiscal de la asociacion de ganadería de aquel partido varias intrusiones y roturaciones ejecutadas por particulares, vecinos de Chiloeches, en determinadas cañadas, cordeles y veredas; y habiéndose instruido diligencias sobre ello las reclamó el Jefe político, fundado principalmente en la Real orden de 13 de Noviembre del mismo año: que el juez estimó no tener esta Real orden la aplicacion que aquel le daba, por ser posterior en fecha á la denuncia, y negándose á la inhibicion resultó la competencia de que se trata.

Vista la insinuada Real orden, que coloca los derechos concedidos en general á la ganadería, bajo la proteccion de los Jefes políticos:

Considerando que por no ser esta disposicion de las que imponen obligaciones y crean derechos [propriamente dichos, no es aplicable á ella el principio de la no retroaccion que invoca el juez de primera instancia de Guadalajara:

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en Palacio á 23 de Febrero de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Ciudad-Real y el superintendente de las minas de Almaden, de los cuales resulta que en virtud de denuncia hecha por los dependientes de montes de la dehesa de Castilleras de haberse inficionado con eal el agua de la tabla llamada de la presa del molino de Alcudia, formó dicho superintendente diligencias criminales: que de ellas resultó ser autores del hecho el alcalde de Almaden y otros determinados sujetos, habiéndose propuesto asegurar por este medio una abundante pesca: que sabedor el Jefe político reclamó el conocimiento, promoviendo la competencia de que se trata:

Visto el art. 45 de la ley sobre la caza y pesca de 3 de Mayo de 1834, que prohíbe pescar envenenando ó inficionando las aguas en ningún caso fuera de el de ser estancadas y estar enclavadas en tierras cercadas de propiedad particular, sujetando á los infractores al pago de daños y costas, y de 40 rs. por la primera vez, 60 por la segunda y 80 por la tercera:

Visto el art. 48 de la misma ley, según el cual el modo de proceder en materias de caza y pesca debe ser por regla general gubernativo:

Vista la Real orden de 23 de Febrero de 1838, que dispone continúe el superintendente referido hasta que las leyes determinen los tribunales y juzgados que ha de haber, conociendo privativamente en primera instancia con apelación á la audiencia del territorio de los delitos que se cometieren por fraudes, robos ó malversaciones de caudales, metales ó efectos del establecimiento, y del cumplimiento de los contratos ó asientos para el surtido de los artículos que necesite ó para otras exigencias del servicio, como tambien de las consecuencias de los mismos contratos, fianzas, tercerías y otra cualquiera responsabilidad que de ellos se derive:

Considerando, 1.º Que según los dos citados artículos de la ley sobre caza y pesca de 3 de Mayo de 1834, el presente negocio está comprendido en ella y es gubernativo:

2.º Que la Real orden igualmente citada que fijó los límites de las facultades judiciales del superintendente general de las minas de Almaden, enumerando los delitos y negocios que hasta entonces habían formado su especial objeto, no mencionó ni pudo mencionar las contravenciones de caza y pesca, que están por lo mismo fuera del alcance de dichas facultades;

Oído el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administración.

Dado en Palacio á 23 de Febrero de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación del Reino, Luis José Sartorius.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los portazgos, pontazgos y barcajes, cuyos productos disfrutaron las suprimidas comunidades de regulares, y que, con los demas bienes que aquellas poseían, han pasado á formar parte de los que se administran por las oficinas de amortización ú otras dependencias de Hacienda, se incorporan á los derechos de la misma clase, cuya administración corresponde en la actualidad al ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Art. 2.º El Gobierno determinará, previa la instrucción de los expedientes respectivos, los portazgos pontazgos y barcajes de la expresada procedencia que se han de considerar municipales ó provinciales, y los que, por hallarse establecidos en alguna línea de carreteras generales ó de gran comunicación transversal, deban agregarse á los demas de su clase dependientes del citado ministerio.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á 2 de Marzo de 1848.—Yo la Reina.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

Ilmo. Señor: Para evitar las dudas y cuestiones á que pudiera dar lugar en los portazgos la exención de pago de derechos, concedida por Real orden de 5 de Enero próximo pasado al carbon de piedra y cook que se conduzca á esta corte, se ha servido resolver S. M. la Reina (Q. D. G.) que aquella se entienda aplicable únicamente á los carruajes y caballerías cuya carga se componga exclusivamente de dichos artículos, satisfaciendo en caso contrario el todo de los

derechos que respectivamente designe el arancel, por ser la voluntad de S. M. que la gracia especial concedida al carbon de piedra ó cook que se conduzca á esta corte, por las consideraciones de interes público que se expresaron en la citada Real orden de 5 de Enero próximo pasado, no sirva de pretexto para defraudar los derechos que los demas artículos de tráfico y comercio deben continuar satisfaciendo sin alteración alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. director general de obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de Hacienda con fecha de 2 de Octubre último dijo á este Ministerio lo siguiente:

La dirección general de la deuda pública ha manifestado á este ministerio que el intendente de las Islas Canarias ha hecho presente que, con motivo de haber aparecido en la de Lanzarote un buque náufrago cargado de maderas sin dueño conocido, el administrador principal de bienes nacionales había excitado al fiscal del juzgado de Marina para que pidiese el depósito de los efectos hallados en la administración de su cargo, como previene la ley de 9 de Mayo de 1835, á lo que no había accedido el fiscal por considerarlo opuesto á las disposiciones de la ordenanza de matrículas.

Enterada S. M., se ha dignado mandar manifiesto á V. E. la necesidad de que por el ministerio de su cargo se prevenga á los juzgados que de él dependen la observancia de la referida ley; y que con arreglo á su art. 7.º se constituyan los depósitos de los efectos procedentes de naufragios para su seguridad hasta la determinación del juicio.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Y habiendo dado cuenta á S. M. de esta comunicación y de lo que sobre ella ha informado la suprimida junta directiva y consultiva de la armada, de conformidad con el dictamen asesorado de esta corporación, se ha servido resolver: que se encargue á todos los juzgados de los departamentos y provincias de marina, y con especialidad al de las Islas Canarias, la mas estricta observancia de la referida ley; y que con arreglo á su art. 7.º están en la obligación de procurar que se constituyan en depósito todos los efectos procedentes de los buques náufragos que aparezcan en las playas de los distritos de su mando hasta la determinación definitiva del juicio.

Lo que digo á V. E. de Real orden para su cumplimiento y como resultado del oficio del secretario de la expresada corporación de 24 de Noviembre último, núm. 655. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1848.—Mariano Roca de Togores.—Sr. subdirector general de la armada.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Con esta fecha digo á los editores responsables de los periódicos *El Siglo*, *Espectador*, *Eco del Comercio*, *Clamor público* y *La Prensa* lo siguiente:

«Habiendo sido denunciado el artículo de entrada del número de hoy del periódico que V. publica, le prevengo se abstenga de continuar dando publicidad á la exposición que en aquel se inserta, y de admitir firmas que la autoricen en los puntos designados ni en otro alguno, siendo V. inmediatamente responsable de cualquier género de desorden que pudiera promoverse en la redacción ú oficinas de su periódico por los que en virtud del anuncio en el publicado acudieren con el objeto de suscribirla.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 4 de Marzo de 1848.—El conde de Vistahermosa.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta dirección general ha señalado el día 4º de Abril próximo venidero en el local que ocupa en el ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas para el primer remate del arriendo del portazgo de Vallecas, situado en la carretera de esta corte á Valencia, denominada de las Cañillas, por el tiempo de dos años, y la cantidad menor admisible de ciento diez y siete mil seiscientos reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas se hallarán de manifiesto en la portería del expresado ministerio, advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 5 del corriente, acto seguido de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional, bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviere por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que pase por dicho portazgo con dirección á esta corte.

Madrid 29 de Febrero de 1848.—G. Otero. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Cenzano, caballero comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica y juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares, de que el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las per-

sonas y corporaciones que posean terrenos colindantes á los cotos titulados Salmadina y Congosto en el término jurisdiccional de Vaciamadrid y Rivas de Jarama, para que acudan á este juzgado á exponer lo que les convenga, y presentar los títulos de pertenencia en término de 30 días, contados desde el anuncio que se insertará en la *Gaceta* de Madrid: pues al siguiente, no siendo feriado, se dará principio al apeo y deslinde á dichos sotos, pertenecientes á los propios de la villa de Madrid, constituyéndose el juzgado en la casa de Salmadina: dentro de dicho plazo nombrarán los interesados peritos prácticos en los terrenos para el apeo y deslinde, y agrimensor que asista á la operación; previniéndose que á los morosos les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, sin mas citarles ni emplazarles.

Dado en Alcalá de Henares á 4º de Marzo de 1848.—Francisco Cenzano.—Por mandado de S. S., Mariano Martín.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Sesion del día 4 de Marzo de 1848.

Se abre á las dos y diez minutos, y leída el acta de la anterior es aprobada.

Se da cuenta, y el Senado queda enterado, de que la comision encargada de examinar el proyecto de ley sobre propiedad y pertenencia de las minas, ha nombrado por su presidente al Sr. Lopez Ballesteros, y por secretario al Sr. marques de Someruelos.

El Senado recibe con agrado dos ejemplares de la guia legislativa de hacienda que se le remiten.

ORDEN DEL DIA.

Continuación de la discusión pendiente sobre el proyecto de ley de enjuiciamiento.

Se lee el art. 38 modificado por la comision, y se aprueba. Se lee el dictamen de la comision acerca de los artículos cuya supresion pide el Sr. Vallgornera en su enmienda.

Suspendida esta discusión, se procede á la votación definitiva por bolas del proyecto de ley sobre los misioneros de Asia, el cual, despues de verificado el escrutinio, resulta aprobado por 92 votos contra 4.

Continuando la discusión del proyecto de enjuiciamiento, el Sr. Vallgornera retira su enmienda, y se pone á discusión el art. 44, que se aprueba despues de una ligera discusión, siéndolo sin ella los arts. 45, 46, 47, 48 y 49, no habiéndose tomado en consideración dos enmiendas presentadas por los señores Calderon Collantes y marques de San Felices.

Se lee una enmienda del Sr. Calderon Collantes al art. 50, y no se toma en consideración.

Se pone á discusión el art. 50. El Sr. LUZURIAGA: Señores, yo creo que el artículo que se discute tiene una falta muy respetable; pues en él se ha quitado una disposición que no se ha reemplazado con otra. Al Senado se le concede la facultad de calificar el hecho según su conciencia; pero hecha esta calificación no comprendo que deba imponer la pena de otra manera que conformándose á la ley.

El Sr. PEÑA Y AGUAYO: No hay cuerpo alguno de esta clase donde se exija lo que desea el Sr. Luzuriaga, porque en una Cámara como esta no hay mas garantías que las de sus individuos, la de los debates públicos, y la responsabilidad moral, sin que puedan exigirse otras, porque sería dar lugar á que hubiese algun caso de nulidad, sin haber un tribunal adonde poder acudir cuando esto tuviese lugar.

El Sr. LUZURIAGA: Debo decir al Sr. Peña y Aguayo que en el último proceso que ha tenido lugar en Francia en la Cámara de los Pares se ha dado la sentencia con arreglo á la ley, citando hasta los artículos en que se hallan comprendidos los procesados; por lo demas yo creo no debe aplicarse pena alguna que no sea conforme con la que marque la ley, aun cuando en la calificación del hecho no haya necesidad de atenderse á ella.

El Sr. SANCHE: Señores, hay que tener presente que aquí habrá que tratar de delitos que no se encuentran en el código, porque en efecto hay muchísimos casos en que un Ministro con sus disposiciones puede perjudicar al bien del país, y no pueden en manera alguna prevenerse en los códigos; por consiguiente es indispensable dejarlo al buen juicio del Senado; y siendo la mayor parte de los delitos de que haya de juzgar el Senado de esta naturaleza, nada mas natural que adoptar el sistema que la comision propone.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: Yo creo, señores, que en el proyecto debe hacerse la declaración de las penas, como estaba hecho en el proyecto del Gobierno y en las demas modificaciones por las dos comisiones que o han examinado, y no se diga que en el Código penal no se han previsto todos los delitos; pues aun cuando esto sea cierto, en él hay un artículo que dice que en casos de esta naturaleza se consulte al Gobierno: ademas el Código penal tiene cierta anchura, que desde luego es muy racional y justa, y de ella pueden aprovecharse los jueces al dar la sentencia: esto comprendo yo que sería lo mejor y mas conforme á los principios de justicia.

El Sr. CABELLO: El Senado está en el caso de aprobar el artículo tal como está, por ser bastante lo que en él se determina.

El Sr. SAENZ ANDINO: Adhiriéndome completamente á las máximas inconcusas, á los principios luminosos que ha vertido en su discurso el señor Luzuriaga, no sé cómo sostenerlos combatiendo el artículo que se discute.

El único medio de entrar en discusión sobre las teorías del Sr. Luzuriaga, es que S. S. presente una enmienda reproduciendo en su esencia la del Sr. Calderon Collantes, y se apruebe este artículo tal como está.

El Senado, señores, no puede ser á la vez juez y legislador: el Senado debe sentenciar con arreglo á las leyes que existan antes en los códigos.

El Sr. PEÑA Y AGUAYO: Para admitir el sistema de estricta legalidad que sostienen los Sres. Luzuriaga, Andino y Ruiz de la Vega, es preciso que el Senado no haga mas que declarar la culpabilidad, y aplique la sentencia la audiencia de Madrid. De lo contrario, si el Senado ha de juzgar con arreglo á lo que prevengan las leyes, podrá reclamarse contra sus sentencias, y se considerarán en justicia como nulas por la imprenta y por el público, porque se opongan á alguna de las disposiciones de los códigos. Como no hay ningun tribunal á que acudir, la sentencia será nula, nadie declarará su nulidad, y estará por lo tanto desvirtuada.

Se vuelve á leer el art. 50 y es aprobado. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. El lunes continuará á la hora de costumbre. Ciérrase la sesión.

Eran las cuatro y media.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del lunes 6 de Marzo de 1848.

Continuación de la discusión por artículos del proyecto de ley de enjuiciamiento en el Senado, caso de constituirse en tribunal de justicia.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MON.

Sesion del día 4 de Marzo de 1848.

Se abre á las tres.

Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior. El Congreso queda enterado de que la comision encargada de dar dictamen acerca del proyecto de ley sobre caminos de hierro ha nombrado por su presidente al Sr. Rios Rosas, y por secretario al Sr. Esteban Collantes.

Se lee una comunicación del Sr. Sardá, en que solicita conste su voto contrario á lo acordado ayer por la mayoría del Congreso.

El Sr. GASCO: Pido la palabra para hacer una súplica á la mesa.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. GASCO: No es mi ánimo hacer una inculpación á la mesa, sino rogar al Sr. Presidente tome una providencia para cortar un abuso introducido contra la minoría y contra el espíritu del reglamento. Este abuso consiste en que muchos Diputados de la mayoría piden la palabra en contra de un proyecto, y al usar de ella lo hacen en pro. Esto ha sucedido cuando se discutió en su totalidad el proyecto que está á la orden del día.

Varios individuos de la minoría piden la palabra en contra, como asimismo el Sr. Borrego; y este Sr. Diputado la usó en pro, pues la misma comisión dijo que no tenía nada que contestarle, toda vez que su discurso no había en nada atacado su dictamen. Si esto se lleva adelante será un medio para ahogar la voz de la minoría. Yo ruego al Sr. Presidente para que, consultando el espíritu del reglamento, corrija estos abusos.

El Sr. PRESIDENTE: Esta es la ocasión menos oportuna que V. S. ha podido elegir para dirigir un cargo a la mesa. Todos los señores que han hablado en contra del proyecto que se discute, pertenecen al partido progresista, como lo demuestra la votación de ayer; entre los señores que dijeron no, se encuentran los nombres de los que usaron la palabra en contra, excepto la del Sr. Borrego.

El Sr. GASCO: Me he levantado porque ya otra vez me ha sucedido lo mismo cuando se discutía sobre sociedades anónimas. Entonces habíamos pedido a la palabra en contra, y a mí se me negó el uso de ella, cuando todos los que me habían precedido habían hablado en pro. Si hubiera sido una sola vez yo no me hubiera levantado.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, antes y ahora el reglamento ha sido el que no ha dejado a V. S. usar de la palabra, y no el Sr. Presidente. Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: En la mesa hay varias enmiendas al art. 2.º del proyecto, pero estas enmiendas no tienen mas relación con dicho artículo que su encabezamiento; por consiguiente, como no se puede poner en discusión lo aprobado ayer por el Congreso, estas enmiendas no tienen cabida, y el Congreso acordará lo que crea conveniente.

Se leen dichas enmiendas, entre las cuales hay una del Sr. Ordax Avevilla, y otra del Sr. Lopez Grado.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso ha visto por la lectura hecha que las enmiendas se refieren al art. 4.º (Varios Diputados piden la palabra.)

El Sr. RIVERO: La enmienda que yo he presentado es una adición que introduce una novedad muy importante en el proyecto, sin embargo que no excluya nada de lo aprobado; por lo tanto esta adición debe tener una suerte diferente de las demás.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Cuál es la enmienda de V. S.?

El Sr. RIVERO: La que se refiere a un artículo adicional al proyecto del Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Efectivamente, esta adición no tengo dificultad en darla curso con arreglo al reglamento. (El Sr. Ordax Avevilla pide la palabra.)

El Sr. ORDAX Y AVECILLA: He pedido la palabra para una explicación, para ilustrar al Congreso. Señores, apenas tuve conocimiento del proyecto del Gobierno, deseé que constase mi opinión contraria a él, mas para ello escogí otro terreno que el adoptado por el Gobierno. Mi idea era de que en lugar del proyecto se dirigiese un mensaje a S. M. sobre la situación del país. Presentadas las enmiendas al proyecto, la mesa las clasificó, y no tuvo en cuenta las que, si bien se encabezaban con enmiendas al art. 2.º, su contenido se refería al 4.º. Esto ha hecho que estas enmiendas no se discutan, a pesar de que la idea que envolvían afectaba a la totalidad del proyecto. Creo por lo tanto que el Congreso estimará esto en todo su valor, y acordará el que se discuta.

El Sr. PIDAL: El art. 408 del reglamento está terminante: con arreglo a él, y dando a este asunto todo el interés que tiene, se ha discutido en su totalidad, se ha pasado después a la discusión de los artículos; pero es claro que aprobados estos no pueden tener lugar enmiendas que los altere o modifique. Ha dicho el Sr. Gasco que se va introduciendo un abuso, cual es el que los Diputados de la mayoría piden la palabra en contra, y luego la usen en pro, y para ello nos ha citado el ejemplo del Sr. Borrego. S. S. puede considerar el discurso de este señor como mejor le parezca, mas yo creo que efectivamente la usó en contra, aun cuando la comisión juzgase que sus argumentos no afectaban a la esencia del proyecto. Repito por consiguiente que las enmiendas al art. 4.º no deben discutirse.

El Sr. ORDAX Y AVECILLA: Ha cometido un error el Sr. Pidal al creer que mi enmienda no puede votarse; puede, porque no afecta a lo resuelto por el Congreso, y porque no contradice en nada el art. 4.º. Se trata únicamente de saber si la suspensión de las garantías individuales ha de comprender ó no a los Diputados cuando se cierran las Cortes; y esto, como ve S. S., no tiene relación con lo que se dice en el art. 4.º, ni lo afecta en nada.

El Sr. FUENTE ALCANTARA: Se ha hecho un cargo a la mesa; se ha dicho que esta clasifica las enmiendas; esto hasta cierto punto es exacto, pero no lo es el que cuando estas enmiendas dicen: *Enmienda al art. 4.º; enmienda al art. 2.º*, la mesa las altere, acaso contra la voluntad de sus autores. Estas han sido las razones por que las indicadas enmiendas no se han discutido.

El Sr. BORREGO: Creo que se me ha dirigido un cargo por algún señor Diputado, juzgando que al usar yo de la palabra mas bien lo hice en pro del proyecto que en contra, que era en el sentido que la había pedido.

Señores, no puedo decir mas en mi abono, sino el que se lea mi discurso, y se verá que este cargo es infundado, pues yo usé de la palabra en contra.

El Sr. GASCO: He excitado la atención del Sr. Presidente para que se corrija un abuso que se había introducido aquí, y para ello cité al señor Borrego. Al opinar yo que este señor había usado de la palabra en pro, no hice mas que repetir lo que la misma comisión dijo al contestarle. Ahora bien, la comisión podrá decir otra vez como se han de entender sus expresiones, si se han de entender en sentido figurado ó tal como suenan.

El Sr. PRESIDENTE: Se va a preguntar al Congreso si se discutirán estas enmiendas.

Se decide que no.

Se lee la enmienda del Sr. Rivero.

El Sr. RIVERO: Empiezo por dar gracias al Sr. Presidente, porque ha juzgado que mi enmienda debe discutirse. Efectivamente, señores, la autorización que el Gobierno pide, las medidas que se proponen creí siempre que iban y debían aprobarse. Diré mas, si yo estuviera en la posición del Gobierno de S. M. la hubiera propuesto. La cuestión en mi concepto está resuelta; la paz que disfrutamos no es tan grande que no exija que el Gobierno se halle armado para hacer frente a los acontecimientos; las garantías individuales deben suspenderse, la estatua de la libertad debe cubrirse con un velo. ¿Mas contra quién se dirigen tan alarmantes medidas? ¿Es acaso contra un partido? ¿Es acaso el término de un sistema? ¿Se piden para ahogar de estos bancos, para evitar que no tengan representación los liberales progresistas? Creo que no; cada uno puede pensar esto ó aquello; mas yo creo que no, y que esas medidas claro es que se dirigen contra los discursos que vagan y se agitan en el fondo de las sociedades, y que no pueden vivir ni con un Gobierno republicano ni con la monarquía, porque su existencia es una contradicción con la sociedad. Y si esto es así, ¿no ha de querer el Gobierno estar armado contra los discursos de todos los partidos, de todas las opiniones?

El Gobierno tiene deberes que cumplir, el Gobierno los cumplirá con esta ley; pero hay otro punto, bajo el cual debe mirarse esta cuestión; el Gobierno está ya armado; el Gobierno después de aprobada la ley, ejercerá una verdadera dictadura, y comprimirá las mas pasiones; pues bien, ahora comienza su responsabilidad, una responsabilidad inmensa, señores; al Gobierno le estaba la Constitución, le estaban las leyes, quiere echar de sí estas trabas, quiere ser dictador, quiere ser absoluto, dueño de vidas, dueño de haciendas (exaltándose) dueño de todo.... (Murmullando.) ¿Qué va a hacer ahora el Gobierno? Que va a hacer desde este momento? Las medidas aprobadas ayer no entorpecen ni afectan en nada la libertad del Parlamento.

Yo me levanto, señores, porque creo que en estos momentos el hombre, por pequeño que sea, y yo me considero el mas pequeño de todos, debe prestar el tributo de sus luces para oponerse a la autorización, y examinar la conducta que el Gobierno debe seguir y el uso que debe hacer de esa autorización.

Al entrar en esta cuestión no me espanta la formidable actitud que presenta el Gobierno; tengo mas confianza en el espíritu de mi tiempo, en las tendencias del siglo y en las leyes mismas. En vano se levanta un Gobierno terrible; yo debo decir la verdad, y no necesitaba de este debate para conocer cuán peligroso es decir la verdad a medias. No, la verdad entera, la verdad completa se debe decir para que todo el mundo la sepa.

Ante todo, señores, voy a protestar con todas mis fuerzas, con todas las fuerzas posibles contra las injuriosas calificaciones que se han hecho de los sucesos que han acabado con la monarquía de Julio. Contra estos sucesos se han agotado todos los dictámenes, se ha llamado fratricidas de los pueblos a los que los han consumado, y yo llamaré fratricidas a los que los han promovido. La conducta del Gobierno francés dio lugar al cuadro terrible que presentó la Cámara de Diputados estando presente aquel cesarizado conde con su augusta madre. Aquellos Diputados no sabían que hacer, y la Cámara ha ofrecido al mundo escenas, por cierto bien lamentables. Aquel pueblo, que se veía privado de sus fueros, se lanzó en la revolución por la impericia y resistencia de un Gobierno que se creía fuerte, y aquel pueblo se levanta para que se le otorguen los derechos que le corresponden. La resistencia del Gobierno es causa de las escenas sangrientas que ha presenciado París.

Allí se ha visto llevar los cadáveres de niños, de mujeres y de ancianos; y el pueblo gritaba: ¡Venganza! ¡Venganza! No diré nada de esa revolución inmensa, de ese pueblo mas formidable que el Océano, que penetra en las Tullerías, y a la voz de un joven que exclama: «Respeto a los monumentos», estos son respetados. República mal nacida, se ha dicho. ¡República bien nacida diré yo, porque es justicia del cielo y una terrible lección para los despotas. ¿Quién nombró Rey a Luis Felipe? ¿Quién lo elevó al trono? La revolución; pero este Rey, olvidado de su origen, cayó por la fuerza de otra revolución que ha reclamado la soberanía del pueblo, de este pueblo que en 48 años ha aprendido una gran lección. El Gobierno establecido en Francia es legítimo. La República es legítima, no pu-

diendo compararse la República del año 98 con la del año 48, así como hay diferencia entre la revolución de 1789 y la de 1793. En este año se proclamó en Francia una República propia; y en el año 48 se ha proclamado República y fraternidad. Fraternidad entre Dios y los hombres, dijo el hijo de María; fraternidad, no solo entre Dios y los hombres sino entre los Estados, dice la república de 1848.

¿Qué quería la Francia el año de 1815? Quería la paz, estaba cansada de guerra, y deseaba un Gobierno de orden, y que ofreciese garantías. Aquel Gobierno no supo cumplir con este deseo de la Francia, quiso gobernar con un partido, con un ministerio determinado, y cuando así se obra no se hace otra cosa que sustituir a la tiranía de un Monarca la tiranía de un partido, tiranía mucho peor que la primera, porque es una tiranía múltiple.

¿Qué quería cuando hizo la revolución de Julio? Quería lo mismo, quería también la integridad del Gobierno constitucional, no en la forma, sino en la realidad. ¿Y llegó esta misión aquel Gobierno? No, señores. Por eso la Francia ha destronado a Luis Felipe, y le ha sustituido con la República.

Ninguna de estas cosas acontece en Inglaterra, único país del mundo donde se observan con todo su vigor los principios del Gobierno representativo.

Vamos ahora si hay identidad entre la marcha del último Gobierno francés y la que sigue el de España; señores, la hay ciertamente. ¿Qué quería la España el año 43? Que hubiera paz, que hubiera igualdad y respeto a las garantías constitucionales. ¿Y se ha cumplido este deseo?

No, señores; no ha habido una sola garantía que no haya sido conculcada; existía una Milicia nacional que había contribuido a salvar el trono de Isabel II, se encontraban vicios en la organización de esa Milicia, es verdad; pero en vez de corregirlos ¿qué hizo el Gobierno? Abolirla por un decreto. Había la ley de ayuntamientos de 13 de Febrero, que indubablemente otorgaba a las autoridades municipales parte de las atribuciones que pertenecen al Gobierno; pero en vez de corregir estos vicios se dio una ley que toca en el extremo opuesto.

Si en vez de adoptar estas medidas; si en lugar de poner un coto a los abusos, las Cortes votan el proyecto de ley que ahora discutimos, podrán decirnos con razón los pueblos habeis votado proscripción.

El Sr. GONZALEZ ROMERO: La comisión no acepta la enmienda del Sr. Rivero.

El Congreso no la tomó tampoco en consideración.

Se lee otra enmienda al art. 2.º de los Sres. Galvez Cañero, Roda, Escosura y otros.

El Sr. GALVEZ CAÑERO (en su apoyo): Como yo considero el proyecto de ley que se discute como una dictadura interiormente, y exteriormente como una declaración de guerra, he creído que sería conveniente ponerle alguna modificación tal como la que propongo en mi enmienda, porque si llegan las circunstancias azarosas en que sea aplicable esa ley, ¿qué inconveniente hay en que se fortifique la acción del Gobierno con el concurso de las Cortes? Aun contra la voluntad del Gobierno puede haber abusos; ¿y qué inconveniente habrá en que los representantes del pueblo puedan alzar su voz en este sitio cuando se ponen en manos del Gobierno armas que pueden ser de opresión y tiranía?

Yo desearía que en este punto diese algunas explicaciones el Gobierno, manifestando que únicamente son las garantías de que habla el art. 7.º de la Constitución las que se van a suspender, y que no se cometerán atropellos ni injusticias de ninguna especie.

Por estas consideraciones espero que el Congreso se servirá tomar en consideración mi enmienda.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno no puede menos de rechazar la acusación que se le ha dirigido diciendo que esta ley se dispone contra un partido. El Gobierno ha dado bastantes pruebas de tolerancia y de amor hacia ese partido. Los partidos son impecables; pero cuando un individuo que deshonra ese mismo partido, que es una excrescencia de él, se excede, ¿cómo se le han de consentir sus excesos con vilipendio de la ley y riesgo del Estado? En la intención del Gobierno no entra castigar a inocentes, sino conservar las instituciones y el trono. Esa es nuestra bandera.

En la primera parte de la enmienda del Sr. Galvez Cañero el Gobierno ve peligros, y es la razón por que se opone a ella; y en cuanto a la segunda ó sea la circunstancia de promulgación, sabido es que esta ha de preceder para que el proyecto llegue a tener la fuerza de ley.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Después de lo manifestado por el señor Ministro de Gracia y Justicia, la comisión se limitará a decir que no admite la enmienda; pero como el Sr. Galvez Cañero ha hecho algunas preguntas, y nuestro silencio pudiera interpretarse mal, voy a contestar a S. S.

Ha dicho el Sr. Galvez Cañero, y no es ya la primera vez que esta idea ha salido de esos bancos, que en el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. y adoptado por la comisión se encierra un sistema contrario del que debiera seguirse, es decir, que en vez de ese sistema restrictivo y de resistencia que encierra el proyecto, debía adoptarse otro mas amplio. Yo diré a S. S., aunque mis palabras se juzguen con injusticia y se oigan con prevención, si no aquí, fuera de este sitio, que estoy acorde con S. S.; pero no veo contradicción entre ese sistema que se aconseja y el proyecto de ley que se discute.

Y aquí diré de paso, para contestar a lo que se ha dicho en este sitio y fuera de él, que cuando he abogado por el sistema de resistencia no he excluido, ni me he opuesto a esas concesiones, lo que he dicho es que en un Gobierno en el cual se ha sentado el principio de publicidad, libre la imprenta y libre la tribuna, hay medios legítimos de expresar las necesidades del país, y que estas necesidades así expresadas deben remediarse. Yo sé muy bien que la sociedad humana está llamada al progreso, y que las naciones que totalmente se estacionan perecen; pero ¿quién es el que gradúa la justicia de unas exigencias y la injusticia de otras?

Yo quiero un Gobierno que examine atentamente las necesidades verdaderas del país, y las satisfaga, pero que resista otras que en vez de representar la opinión pública en su mayoría, solo representan una pequeña fracción.

Se ha dicho que por este proyecto se impone una dictadura, y en esto hay exageración. ¿Qué se dice por este proyecto? El Gobierno y la comisión han declarado ya que las únicas garantías que se suspenden son las consignadas en el art. 7.º de la Constitución. Por este proyecto no se hace mas que usar de una facultad que esta concede; de modo que la dictadura, caso que la hubiera, es aria en la misma Constitución.

Véase pues cómo se ha exagerado en esto; bien es verdad que ni lo creen los mismos que lo escriben, porque los que lo escriben saben bien lo que era la Constitución de 37, lo que es la de 43, y cualquiera que se formase; y yo añadiría que aun cuando no estuviera consignada esa facultad en la Constitución, el Gobierno debería usar de ella cuando creyese que el bien del Estado lo exigía. Y por cierto es bien triste para un Gobierno verse reconvenido por haber presentado un proyecto de ley en que no se hace mas que revestir de atribuciones inferiores a las que tenía.

En cuanto a que las Cortes permanezcan abiertas nada tengo que decir. El Gobierno sería indigno de ocupar ese puesto si accediese a esa pretensión; digo mas, el Gobierno es el fiel guardador de las prerogativas de la corona, entre las cuales se cuenta esa facultad; y aunque quisiera acceder a esa pretensión no tenía autorización para ello.

Por todas estas consideraciones la comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

Los Sres. Galvez Cañero y Ministro de Gracia y Justicia rectifican.

Desechada la enmienda, se pone a discusión el art. 2.º, y dice en contra el Sr. MADDOZ: Así como en Enero del 47 por circunstancias de todos conocidos me vi obligado a usar de la palabra, así lo hago ahora a pesar de haber agotado la discusión los Sres. Avevilla, Cortina y tantos ilustres oradores; diré sin embargo lo que debo con relación al art. 2.º que se discute, y haré cuanto me sea posible por ceñirme al consejo reglamentario que nos dió el Sr. Pidal. Principio reconociendo que no todos los hombres son para todos los debates, ni todos los debates para todos los días, ni al presente le queda ya interés, pues a mi juicio su interés acabó ayer; ademas tomo en esta discusión la palabra bajo una impresión dolorosa, porque veo al Gobierno y a mis adversarios políticos en un mal camino, que lejos de producir ventajas podrá producir disgustos.

Conviene empezar fijando el asunto: luego que llegó a nuestra noticia lo ocurrido en Francia se alarmaron los ánimos, como era natural, y cuando el domingo inmediatamente siguientes que en la capital de aquel reino se había proclamado la República, natural era que los amigos políticos se reunieran a discutir sobre tan grave suceso: dice la crónica que el Gobierno aquella noche consultó a varias personas respetables del partido moderado acerca de cual sería la conducta que debería seguirse en semejantes circunstancias; y que definitivamente se resolvió presentar al día siguiente este proyecto de ley, que tal alarma ha producido. ¿Y qué se acordó en la reunión progresista?

Yo por indicación de varios amigos míos dirigí cartas a mis correligionarios políticos para que se reunieran en mi casa: allí convinimos en lo grave de las circunstancias, y acordamos que se presentase un mensaje a la Reina, ofreciéndola la seguridad de nuestro respeto, consideración y apoyo; yo debo declarar aquí este unánime acuerdo del partido progresista, para que se sepa en toda Europa; ¿y cuál ha sido el resultado? Venir a poner fuera de la ley al partido progresista que había acordado ofrecer su respeto, consideración, fortuna y personas a S. M.: lo digo en este momento para que la Reina sepa cuáles son los sentimientos de los progresistas: esto mismo que digo aquí, lo dije en las secciones; y habiéndome preguntado el digno Sr. conde de Vistahermosa si podía expresarme así a nombre del partido progresista, le aseguré que sí.

El Gobierno hubiera podido decir que este sentimiento era unánime en los hombres de ambos partidos: esto hubiera debido ser en lugar de pre-

sentarse este proyecto de ley; yo, que me precio como el que mas de ser amante de la legalidad, yo que pertenezco a un partido que ha purificado sus ideas con el infortunio; por todo cuanto el mundo vale no presentaría un proyecto de ley de esta naturaleza.

Es muy triste que el partido moderado proceda siempre con desconfianza y considere como enemigos a los progresistas, dando a entender a la Europa que en España se necesita para mantener el orden apelar a esta clase de medidas. Las instituciones, el trono, el orden público se hubieran salvado con la observancia de la ley del Estado; como hombres de convicciones firmes decimos que todas las instituciones se salvan con la observancia de las leyes.

He querido manifestar estos hechos históricos por que se vea que antes que hombres de partido somos españoles, y quisiéramos que pudiera decirse en Europa que la España, en medio de tantas agitaciones, había sabido sostener el trono de su Reina sin infracción de las leyes. Estoy seguro que he hecho mas mal al Gobierno con esta relación histórica que con todos los argumentos que se le han dirigido; pues estoy seguro que el país nos tendrá en mucho cuando sepa que el partido progresista, en el primer momento de la ansiedad por las noticias de Francia, acordó en masa ofrecer sus respetos a S. M. yendo todos juntos a Palacio en vez de uno a uno después de dada esta ley de desconfianza.

Entro ahora a combatir directamente el art. 2.º Este artículo quiere decir que el Gobierno puede hasta 31 de Diciembre de 1848 estar autorizado para las tres cosas de que el artículo habla; de modo que en estos 40 meses está suspenso un artículo importante de la ley fundamental, teniéndose desconfianza, no de los conspiradores, sino de los hombres de bien. Los conspiradores contra quienes se dice es esta ley, es muy difícil que los prendan el Gobierno; de manera que quien tendrá que temer son las personas de orden, de compromisos de partido, los que volverán a sufrir las persecuciones inauditas de que tenemos recientes ejemplos en la historia de acontecimientos que pasaron ayer.

Yo, señores, lo diré francamente, si aprobada esta ley, no me inspiran confianza las personas que esten al frente del Gobierno, desde el día que se publique pedire mi pasaporte; y si bien no puedo temer la sentencia de un tribunal competente, puedo sufrir y temer las asechanzas de la policía secreta y los ánimos de mis enemigos. Si hubiere de ser juzgado por jueces y magistrados, aunque el Gobierno no me diese seguridades en honor a la carrera, que he pertenecido, yo aguardaría tranquilo sus fallos; pero cuando cinco alférces pueden disponer de nuestras vidas, cuando acaso recibian a un mismo tiempo la acusación fiscal y la sentencia, necesario es que busquemos un apoyo en los países extranjeros.

Mi amigo el Sr. Galvez Cañero ha planteado la cuestión en su verdadero terreno, demostrando la necesidad que hay de que solo dure esta autorización mientras las Cortes esten reunidas; pero S. S. no concia sin duda que el pensamiento del Gobierno es con este proyecto entregar a los Diputados el pasaporte para que se marchen a sus casas. ¿A qué son esos temores del Gobierno? ¿Se teme por el trono (me valgo de sus palabras)? ¿Se teme por las instituciones, por la integridad del territorio, por el orden público? Pues si hay estos temores, lo lógico es que diga el Gobierno: para conservar todo esto necesario de vuestro apoyo, permaned aquí reunidos, representantes del pueblo. Entonces procedía; de conseguirse esta autorización, principiáramos a ocuparnos del examen de las principales cuestiones, y sobre todo nos dedicáramos a castigar los presupuestos; pues es escandaloso que en 45 años de Gobierno representativo solo en 5 hayamos ejercido tan importante derecho; y así, señores, el país vería que nos ocupáramos de sus intereses, procurando aliviar sus cargas y mejorar su suerte; al mismo tiempo que tendríamos confianza en los sucesos al vernos aquí reunidos y dispuestos a sostener las instituciones y el trono constitucional de nuestra Reina.

Yo, señores, a pesar de mis muchas ocupaciones he trabajado sin perder hora en la mejora de los presupuestos, pero de qué servirían, si lo que temo sucede, las reformas de la comisión? Mejoras se han hecho en el presupuesto; pero estoy convencido de que no son posibles mas mientras no se modifique el sistema de administración. El país puede gobernarse ahora con 4,000 millones, pero el partido progresista tiene la convicción de que puede gobernar con mucho menos. Estas pruebas son las que deben darse a los pueblos para inspirarles confianza y seguridad.

Sin embargo que la cuestión estaba ya gastada, al usar yo de la palabra he debido demostrar lo que nos dice la historia de los hechos pasados para que seamos cautos y previsores, y estemos preparados con esta desconfianza; y sin que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tome lo que voy a decir por mala parte, puesto que S. S. tiene la habilidad de decir muchas palabras sin marcar un pensamiento, yendo siempre por los lados, y siendo como las anguias, que se escurren y no se pillan. Concluyo rogando al Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dé una contestación franca y leal sobre si el Gobierno pretende con esta autorización suspender únicamente el art. 7.º de la Constitución, quedando garantidas las demás instituciones, en especial la libertad de imprenta; pues al menos, ya que esta ley no ha merecido todavía la sanción del Senado y la aprobación de S. M., podrá nuestra Reina convencerse de las ideas que animan al partido progresista por su felicidad y la de sus pueblos.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Seré muy breve, tanto mas cuanto que el Sr. Madoz ha pedido explicaciones al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; sin embargo, teniendo que ocuparme de lo mucho que S. S. ha dicho con referencia a mi discurso, empezaré felicitándole por el contraste singular que han ofrecido ciertos momentos de esta discusión en que se ha tratado del trono con la dignidad y respeto que se merece; pues, señores, si el trono ha de salvarse, tanto me da que se salve por esos que por estos bancos.

S. S. ha mostrado quejoso de que el Gobierno y la mayoría no hubiesen buscado el apoyo de la minoría para elevar un mensaje a S. M., aquí hay una equivocación; la minoría tuvo su reunión; y la mayoría y el Gobierno la tuvo tambien; se necesitaban consejos, no es de extrañar que el Gobierno buscase el de sus amigos; sin embargo los deberes de la oposición eran diversos, pues que el Gobierno, no solo tenía que inspirar confianza, sino que tambien estaba en el deber de prepararse a todo trance a la defensa de la Reina y las instituciones, y ciertamente mas que el era el juez competente en esas circunstancias en que debía sostenerse el trono de nuestra Reina, pues que en él está personificada la causa del país: en esta parte creo sinceramente los deseos de la minoría expresados por el Sr. Madoz; pero ¿en quién debió estar la iniciativa para el proyecto del mensaje, en la minoría ó en la mayoría? ¿Cuál a cuál debió acercarse? Si la minoría lo deseaba tanto debió invitar al Gobierno y a la mayoría; no haciéndolo, no ha pasado esto de ser un pensamiento que ha tenido, pero que no ha llegado a efecto, no teniendo derecho para quejarse, como lo ha hecho el Sr. Madoz.

¿Se teme, señores, que se obre fuera de la ley? ¿Pues qué hacen las Cortes sino una ley? Se dice «se infringe la Constitución»; ya no hay Constitución, cuando el artículo del Gobierno es una copia del art. 8.º de la Constitución. Sépase, decía el Sr. Madoz, que el partido progresista aleja de sí toda responsabilidad de los sucesos que sobrevengan; fácil es este medio: todos podemos huir la responsabilidad dispensándonos nosotros mismos de ella; pero el Gobierno piensa obrar con la ley, y su mayor gloria sería presentarse a las Cortes sin haberla alterado en lo mas mínimo.

El Sr. Madoz ha indicado en su discurso el deseo que le anima de que las leyes se sancionen a gusto de la minoría. Esta es una prerogativa de la corona que puedo usarla segun considere mas acertado. Por consiguiente no me parece se está en el caso de dar otra contestación al Sr. Madoz sobre este punto.

Creo, señores, he contestado ligeramente, segun me he propuesto, a los argumentos del Sr. Madoz; y el Congreso se habrá penetrado de la poca ó ninguna importancia que ellos envuelven. En este concepto no dudo será aprobado el dictamen de la comisión.

El Sr. MADDOZ (rectificando): El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha manifestado cierta extrañeza de que la minoría hubiese variado en su pensamiento de mensaje a la Reina. La minoría, señores, oyó que la mayoría iba a presentar este mensaje, y entonces convinimos todos en aprobarle después de haber pronunciado un discurso uno de los individuos de nuestro seno. Luego cuando vinimos aquí nos encontramos, en vez del proyecto de mensaje, el proyecto que ahora nos ocupa pidiendo el Gobierno la suspensión de las garantías constitucionales. Y cuenta, señores, que yo he manifestado en mi sección, cuando se trató del nombramiento de la comisión, este mismo modo de pensar; y habiéndome preguntado el Sr. conde de Vistahermosa si hablaba a nombre de la minoría progresista contesté a S. S. que sí. No hay por tanto ni aun pretexto siquiera para dudar de nuestras intenciones.

Concluyo pues manifestando a los Sres. Diputados mi sentimiento por no haber conseguido usasen de la palabra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Ministro de Hacienda, no obstante la excitación que al efecto les he hecho.

El Sr. GALVEZ CAÑERO, rectificando: Tomo la palabra únicamente para decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que su contestación no me ha satisfecho; y que lejos de eso me convencí de que no podía sacar de S. S. otra mas clara y terminante.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES, en pro: Siento, señores, tener que hablar después que la discusión toca a su término, y cuando ya casi no es posible decir nada nuevo; sin embargo, cumplo a mi propósito hacer ver que el verdadero partido reformista español ha sido el moderado, y que el partido progresista no ha hecho ninguna reforma importante, política ni administrativa, y al efecto, por no extenderme demasiado, me concretaré a hacer una observación general.

Los señores de la minoría han dicho que nosotros queríamos llevar la discusión del proyecto que se discute a escape, sin oír la voz de la oposición, y al propio tiempo al empezar sus discursos lo mismo el Sr. Escosura que el Sr. Cortina, y aun el Sr. Madoz hoy nos han dicho que la cues-

tion estaba agotada, y que nada nuevo se podía decir. Luego es claro que nosotros, lejos de impedir que la oposición use de la palabra, le concedemos toda la latitud conveniente, y aun la misma que ella considera bastante.

Pero comparemos, señores, los actos del partido progresista relativamente a reformas políticas y administrativas, y se verá de parte de quien está la ventaja.

La primera cuestión que se presenta es la de la ley electoral. Acerca de esta ley el partido moderado se decidió por la elección directa, y el progresista por la indirecta, el primero por la elección por distritos, y el segundo por la elección por provincias. Dígase ahora cual pensamiento es mejor, y quien bajo este concepto puede jactarse de haber hecho reformas más importantes, si los progresistas o los moderados.

Además, señores, tampoco puede encomiarse tanto la administración de los progresistas, pues ciertamente no lo merece un partido que bombardeó á Barcelona, á Sevilla y á otros pueblos importantes de España; y en cuanto á abnegación de mando todavía merecen menos consideración, porque viéndose precisados á recurrir á medidas tan violentas para conservarse en el poder, las prefirieron sin embargo á resignar el mando. ¿Y se quiere que nosotros ahora les entreguemos el poder, no obstante que las circunstancias sean tan distintas, y que no necesitamos ametrallar al pueblo para que nos obedezca?

Se nos hace también un cargo porque no armamos al pueblo. En 1844 hubo, señores, una insurrección, y el partido progresista disolvió la Milicia nacional de Bilbao; y en el de 42, por un motivo análogo, se disolvió también por el mismo partido progresista la Milicia nacional de Barcelona, y lo que es más que todo, se impusieron 12,000,000 de reales á la población por vía de tributo, sin que las Cortes le hubiesen votado. Nosotros para no andar en nuevas inconsecuencias, la hemos disuelto de una vez para siempre.

El Sr. Madoz ha impugnado el proyecto primero, porque el Gobierno en lugar de venir proponiendo reformas y formalizando el mensaje á S. M., de que nos habló S. S., vino solicitando leyes represivas. Yo, señores, creo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha contestado ya sobre el particular todo cuanto convenia; pero yo añadiré que si los señores de la oposición opinan por ese mensaje, me parece estar en el caso de llevarle á cabo: nosotros no se lo impedimos, lejos de eso nos alegraríamos que realizaran su pensamiento.

El segundo argumento del Sr. Madoz se reducía á decirnos que el proyecto en cuestión era un arma que nada favorecía al Gobierno, pues á los conspiradores era muy difícil prenderlos. Considero está muy equivocado S. S., pues lo que me parece muy difícil es conspirar sin que lo sepa el Gobierno.

Por último, señores, habló el Sr. Madoz de los gravísimos temores que le asistían de que los presupuestos no se discutieran, sin embargo de que las cosas estuvieron dispuestas de manera que el lunes podría principiarse su discusión. Me parece de alta importancia la discusión de los presupuestos; pero sabe el Sr. Madoz si el lunes podrán principiarse los debates? Por esto creo yo que es urgente, urgentísimo que el Congreso apruebe el proyecto que nos ocupa.

El Sr. MENDIZABAL (rectificando) manifiesta graves recelos de que una vez sancionada la ley en cuestión se abuse de ella, si no por el Gobierno, por sus funcionarios subalternos, mucho más después de haber subido que una petición sumamente monárquica apoyada en el art. 3.º de la Constitución, inserta en varios periódicos de esta capital, que elevaban á S. M. una porción de ciudadanos pacíficos y honrados, rogándole negase la sanción á la presente ley, había dado margen á que los periódicos en que se insertara fueran recogidos. Con este motivo anunció que uno de los individuos de la minoría interpelaría al Gobierno sobre tan extraña como ilegal medida.

El Sr. LUJAN: Señores, sensible es para mí verme obligado á tomar la palabra en contra del proyecto en hora tan avanzada: sin embargo, voy á hacerlo, ya que la necesidad me obliga, á fin de manifestar mis opiniones sobre un proyecto de ley tan importante como este.

Empiezo, señores, por declarar aquí, porque veo se hacen con frecuencia argumentos *ad hominem*, que yo voté el proyecto de ley que ha solicitado el Ministerio Calatava. Pero, señores, debí hacer presente al Congreso que en ese proyecto de ley había un art. 7.º que decía que la autorización solo duraría mientras estuvieran reunidas las Cortes. Las Cortes, señores, para mí son una garantía inmensa, tanto, que si el proyecto en cuestión contuviera esta salvaguarda, tal vez yo le votara; pero tal cual se nos presenta, mi voto tiene que ser en contra.

Con razón se ha dicho que este proyecto era un arma de dos filos. Nada indica el estado de las naciones civilizadas, o estamos en el tiempo en que el pensamiento se limitaba y comprimía, y los hombres eran perseguidos por simples sospechas? ¿Cuál es la piedra angular de las sociedades modernas, del actual edificio político, el origen de la industria y de las artes? La misma Rusia no enseña en las escuelas de Moscú los últimos adelantos modernos, y la Prusia imita su ejemplo? ¿Es, señores, contra los conspiradores contra los que el Gobierno abraza esa desconfianza? Lo que el Sr. Madoz ha dicho es la pura verdad: con este proyecto sucederá lo que con los pasaportes á los criminales, en ninguna parte faltan esta clase de documentos. Otro tanto sucede en su caso con los verdaderos conspiradores. ¡Feliz Inglaterra, donde se puede vivir sin imperitencias de ningún género ni vejámenes semejantes á este, y donde el Gobierno vela por la tranquilidad pública y particular! ¡Fatal Francia, porque si en ella se levantó el año 30 la monarquía de Julio, aquí en España se cerraron las universidades! ¡Fatal Francia, porque sus fortunas ó sus adversidades siempre han refluído en perjuicio nuestro! Cuenta, señores, con que yo respeto y venero al pueblo francés, los progresos de su industria y sus adelantos de todo género; pero maldigo su influencia maldica, porque presiento y veo que ahora que se restablece la República se intentan adoptar en España medidas restrictivas y extraordinarias.

Desearía pues que el artículo se modificase, expresando que se concedía esta facultad tan solo por el tiempo que estuviesen reunidas las Cortes. Así no se daría el funesto ejemplo de mostrar á la Europa que las discordias acacidas últimamente en un reino vecino han sido motivo suficiente para alterar en España la seguridad pública, para suponer asechanzas contra el trono, y para vejar á los ciudadanos con medidas extraordinarias.

El Sr. GONZALEZ BRABO manifiesta que estando agotada la discusión se refiere á todo lo dicho por los individuos de la comisión que le han precedido en el uso de la palabra.

Llamado por el Sr. Presidente el Sr. Monte Castro, á quien tocaba el turno, y no hallándose en el salón, el Sr. Mendizabal cede la palabra á

El Sr. RODA (D. Miguel): Confieso que no quería tomar la palabra en esta cuestión, habiendo pensado solo formar sobre ella mi juicio, yo estaba convencido de que no me tocaría hablar; pero como ahora la bondad de mi amigo el Sr. Mendizabal me la ha cedido, creo no deber desairarle, y creo deber también manifestar mis opiniones en un asunto tan grave.

Yo desde luego me propuse atacar el proyecto del Gobierno y el dictamen de la comisión, porque lo juzgue inútil, inconveniente é impolítico. El entrar ahora en hacer ciertas observaciones sería inoportuno: sin embargo apuntaré algunas otras, porque creo que no se han tocado con tanta minuciosidad como convenia: los oradores que han tomado parte en el debate, lo han tocado muy por alto, y creo que el Congreso debe considerarlo también en un terreno práctico y concreto; es decir, en el terreno de la aplicación: á esta voy á llevarla, y el Congreso espero que disimulará el que así lo haga.

El proyecto es innecesario, es inútil; una autorización para suprimir ó sea para suspender tan solo las garantías que da la Constitución á los ciudadanos exige que haya un peligro inminente, que el orden público se halle amenazado. ¿Qué peligros ni qué intentos de perturbar el orden hay en España? El Gobierno confiesa que no hay nada de eso y que es una prevención para cuando llegue el caso.

¿Contra quién pues es la autorización? Contra una clase insignificante por su número, y además nula por las personas que la componen, de modo que esta autorización es innecesaria respecto de España. Entonces será para el exterior. Un gran suceso, es verdad, ha ocurrido en un país vecino, cuyos resultados pueden ser ventajosos ó pueden ser perjudiciales; la Francia puede esperar males y bienes, y pueden comunicarse á los países vecinos. Pero el Gobierno español ¿puede ser el llamado á evitar estos resultados? ¿Dónde están sus fuerzas y sus recursos para intervenir en los negocios de otra nación? Nosotros no podemos pensar sino en nuestro bienestar, y permanecer en una completa imparcialidad: yo supongo que nos halláramos en el caso de poder obrar de esa manera, pues aun entonces sería innecesario: para hacer que el orden se conserve el Gobierno tiene leyes excepcionales hasta rigorosas, y además se halla apoyado por un gran partido.

A más de las leyes que hay en los códigos, tiene á su disposición, la ley de 17 de Abril del año 24, la que por sí sola basta para contener todos los males que pueda traer una conspiración; luego esta ley no es necesaria ni para dentro ni fuera del país.

La ley es á más inconveniente; yo, que soy leal adversario, creo que el Gobierno no tiene la mejor intención al proponer este proyecto: pero debo decirle que en las actuales circunstancias hay un partido entero, que cree, que teme que contra él va dirigido este proyecto de autorización; y no es conveniente que al querer evitar los males que rodean al trono y que tiene el poder en su mano, dirija contra otro un reto de esta clase.

Los picaros abundan en los pueblos, abundan más en las ciudades y abundan mucho más en la corte, pues habrá tantos más cuanto mayor sea la población. Pues bien: llenos de odios, y de deferencia en favor de otros, les hacen dar declaraciones en contra de algunas personas á los Jefes políticos: estos tienen que oírlos y poner en ejecución las órdenes que se les hayan dado. Esto no puede menos de acarrear males á las personas, males que llegan á las familias, y cuyos quejas tienen que llegar hasta las Cortes. Yo voy á mi casa tranquilo porque lo estoy en mi con-

ciencia. ¿Pero tendré esta tranquilidad en mi casa? Yo no he hecho mal á nadie; pero tengo émulos. ¿Y no pedrán deponer contra mí una acusación? ¿Y esto no podrá causarme males? ¿Y yo no tengo tras mí una familia que mantengo? Y como yo hay muchos, señores, y vale más la tranquilidad del hogar que todas las garantías escritas. Además de esto, ¿no podrá haber autoridades cobardes?

Señores, más temo yo una autoridad cobarde que á un ejército, porque una autoridad que por todas partes ve enemigos, que por do quiera le presenta males, ¿no se verá en el caso de aplicar esas medidas extraordinarias que se ponen en su mano? El valor cívico como el valor militar es prenda que pertenece á pocas personas. Yo no digo que haya de estas autoridades; pero puede haberlas, y con su conducta traerán disgustos, los disgustos traerán coacciones, y de la coacción se pasará á la revolución, y las consecuencias de esta pueden traernos males como los que han ocurrido en Francia, males que caerán sobre la monarquía constitucional, males que todos deploraremos, porque yo soy amante del trono, porque no creo que por ahora pueda haber una República bien establecida en España: yo soy humanitario, y si fuera posible en España este Gobierno, le admitiría como el mejor; pero no siendo posible, soy monárquico constitucional.

Inconveniente es esta medida, pero además altamente impolítica, pues por mas expresiones ambiguas que se usen, y por mas protexas que se hagan, el Gobierno francés no lo verá de la manera que queremos; verá que estas medidas coinciden con los acontecimientos de ese país, y verá que, además de suprimir las garantías de los ciudadanos, se quiere dinero, y que esto no podrá ser para otra cosa que para levantar fuerzas, lo cual no podrá menos de causarle recelo. ¿No podrá dar lugar esto á una revancha? ¿Y no puede por esto venir una falta de tranquilidad á la España? ¿Y estas consecuencias no podrán ser muy graves?

Señores, esto es buscar una medida innecesaria é inconveniente para dentro del país, inconveniente para fuera: medítele bien el Gobierno, no sea que esta autorización llegue á ser un motivo de llanto para nosotros y de amargo arrepentimiento para el Ministerio.

A las ocho se proroga la sesion.

El Sr. RODA (D. Simon): El Congreso habrá oído los sentimientos que animan al orador que acaba de hablar, y yo quisiera que todos los Diputados que nos reunimos aquí pudiéramos sostener nuestras opiniones en todos sentidos como lo ha hecho D. Miguel Roda y como lo hará el que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, sin que la oposición de principios sea capaz de romper los vínculos de la amistad.

El Congreso oirá los sentimientos monárquicos que animan al Sr. Roda, y que puedo afirmar que siempre le han animado y que le honran en gran manera, así como á todos los demás individuos de la minoría, en quienes es más digno de apreciar.

En los sentimientos monárquicos del Sr. Roda (D. Miguel) no ha debido impugnarse el art. 2.º. Ni en los Gobiernos monárquicos absolutos, ni en los representativos pueden evitarse los abusos que se han designado por S. S. Todos los Gobiernos que han tenido que acudir á pedir autorizaciones de esta especie han corrido los riesgos que ahora; entonces y ahora, señores, es una verdad que las autorizaciones no se pueden conceder sino con sumo dolor.

Pero se apela á los sentimientos individuales que todos respetan, y yo tanto como el que mas. Ciertamente es que merecen consideración, pero al paso que hay que atender á ellos no hay que dejar de salvar los de la sociedad, á los cuales se va á defender con el proyecto que se presenta. Muy bien ha dicho S. S. que hay malvados en todos los partidos. Y cuando esos hombres dirijan sus conatos contra el Gobierno, ¿de qué le sirve á S. S. que se leije un código de procedimientos para juzgar á esos hombres? ¿Cree que es conveniente que se los deje y que cometan crímenes, sin que estos reciban el condigno castigo? ¿Hay por ventura en este proyecto algo de hostil contra la República francesa? ¿Qué tiene que ver esta con que la España defienda sus intereses? Eso sería muy bueno cuando se tratase de armar fuerzas contra esa nación, pero lejos de eso, solo sirven para contener las tentativas de desorden que pueden tener lugar aquí. No habiendo hecho reflexión alguna S. S. contra el art. 2.º, ruego al Congreso se sirva darle su aprobación.

El Sr. duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros (profunda atención): Señores, yo no haría uso de la palabra después de los elocuentes discursos que se han pronunciado si mi posición no me obligara á dirigir algunas palabras en nombre del Gobierno al Congreso y á la nación. Para mí esta cuestión, como dije muy bien mi digno amigo el señor Roca de Tregores, es cuestión de sentimientos. A primera vista, señores, es sorprendente que la medida propuesta por el Gobierno á la deliberación del Congreso, medida salvadora, justificada á todas luces por la época, haya encontrado impugnadores en el Congreso; y más sorprendente todavía que estos hayan sido personas tan ilustradas como los Sres. Cortina, Lujan, Mendizabal y otros que han tomado parte, señores cuyas máximas de Gobierno y de patriotismo me complazco en reconocer, porque jamás el espíritu de partido me ha guiado, aunque no estuviera colocado en este puesto, donde en lugar de tenerle en cuenta no debo mas que procurar por el bien de todos; y aunque no fuera así, nunca sería injusto con mis adversarios políticos.

Sin embargo, cuando se reflexiona un poco se conoce, como no puede menos, que los señores que han impugnado el proyecto han cumplido con su deber. La oposición debe hacerlo, porque todas las autorizaciones son peligrosas, y con ellas puede hacerse bien y mal. Los señores de la oposición dirigen doctrinas y máximas que deben tomarse en cuenta, pero que no se podrían decir en este sitio sino en discursos de oposición.

Señores, la Constitución previene que en casos extraordinarios, cuando las circunstancias lo reclaman, se puedan tomar las medidas que el Gobierno propone, y en este caso hay que ver si estas tienen inconvenientes y pueden adoptarse á pesar de las causas que ha manifestado la minoría: por consecuencia no debe examinarse mas que si ha llegado ó no el caso de pedirías.

Dicen los señores de la oposición que cuales son las circunstancias que hay en España que obliguen á eso; y añaden si se ha faltado al orden. No, señores, y ojalá no se faltar nunca, aun cuando contribuiremos á que no se altere, en lo cual el Gobierno tendrá buen cuidado. ¿Pero esas medidas deben tomarse cuando el mal haya estado en pie? ¿cuando el mal se haya presentado? No, señores, el peligro es necesario prevenirlo y hacerlo necesario para que no llegue, porque de no ser así no queda luego otro medio sino el de lamentarlo. Los señores que dicen que no hay nada, esos señores encontrarían conveniente una sociedad bien organizada en la cual no se construyeran bombas para cortar los incendios sino cuando las llamas hubieran ya hecho los mayores estragos, y que entonces se mandaran construir las bombas para que de nada sirvieran?

Una nación, señores, tiene ejército, tiene plazas fuertes, tiene cuanto es necesario en esta clase por si desgraciadamente llega el caso de una guerra; así que es necesario prevenirse, y muchas veces con la prevision se evitan infinitos males, y por eso presenta el proyecto el Gobierno. No ha tomado estas medidas por la nación vecina, pues la nación francesa es grande, es generosa, y tendrá un Gobierno que la rija con justicia; y señores, la nación española y la francesa tienen derechos comunes, tienen que estar en armonía, cualquiera que sea la forma de Gobierno que siga; ora sea en aquella el Gobierno republicano, ora sea monárquico, deben ser las mismas y estar en paz. Nada teme el Gobierno de la nación francesa, cualquiera que sea la forma de Gobierno que establezca, y cuando aquella nación de su sanción á lo que existe, el Gobierno español respetará lo que haya hecho para darla ejemplo de que respete lo suyo.

Los señores de la oposición han convenido todos en esforzar al Gobierno para que deje las riendas del Estado y las entregue en sus manos; y muy particularmente se han dirigido á esto los Sres. Cortina y Olózaga, aun cuando á este último no le he tenido el gusto de oírle, pero he leído su discurso. En estos dos señores hay notable diferencia. El Sr. Cortina, con el talento que lo distingue, y con la moderación con que siempre habla y que le honra tanto mas cuanto que en la oposición que hace al Gobierno prueba cuál es la firmeza que tiene en sus opiniones, y como sigue el testimonio de su conciencia; el Sr. Cortina manifestó una teoría que tengo por exacta, y tanto como que, si S. S. se acuerda, el primer día que hablé dije sobre poco mas ó menos lo siguiente:

«El día que un partido político pueda dejar el mando para encomendarlo al partido opuesto, ese día la nación habrá comido el fruto por el que ha derramado tanta sangre y hecho tantos sacrificios.» Creo dije eso, y añadí después esta circunstancia: «para entregarlo á los adversarios políticos, á fin de que ocupasen el poder gobernando según su conciencia y sin exigencias de los que quisieran llevarle mas adelante.» Yo quisiera, señores, que estuviéramos en el caso de poder abandonar este sitio y entregarlo á los adversarios; pues á eso debemos encaminar nuestros esfuerzos. Pero pongamos la mano sobre nuestro corazón, y digamos si los señores de la oposición podrían formar Gobierno según las circunstancias del día, de tal modo que no se conmoviera la nación. ¿Podrían hoy satisfacer todas las ambiciones de los que quisieran que se les colorara en los destinos? ¿podrían tener confianza para tomar medidas vigorosas? Creo que no.

El Sr. Olózaga no fue tan justo como el Sr. Cortina, pues inculcó al Gobierno porque no había cumplido su programa. El Gobierno, señores, ha hecho cuanto ha podido para cumplirlo, y si las circunstancias son superiores á sus esfuerzos, y si á pesar de su voluntad no ha hecho lo que deseara, no es culpa suya, porque ha tenido que vencer hasta la voluntad de los mismos individuos; los busca, los prepara el camino y se resisten. Es necesario, señores, que no se le culpe; es necesario también aguardar al tiempo para que este lo haga sin menoscabo de la dignidad del Gobierno ni de los mismos individuos; pero hay mas: la verdadera cuestión que

se discute no es sobre la importancia de que se conceda la autorización; la importancia, señores, es en el uso que haga el Gobierno de ella. Las circunstancias pueden ser tales que tenga que faltar á la ley, y tener que venir á las Cortes, y tal vez merecer una corona, y puede hacer también mal uso y venir á las Cortes á tener gran responsabilidad.

Yo ofrezco, señores, que el Gobierno velará sin descanso por el interés de la nación: nosotros queremos y haremos lo posible porque las Cortes, si nos autorizan, voten los presupuestos y sigamos haciendo todos el bien del país, porque siguiendo en ese buen camino, tengase entendido que será como si no hubiésemos aceptado la autorización; mas si no lo podemos remediar, haremos uso de ella.

Concluiré haciéndome cargo de algunas expresiones del Sr. Olózaga, quien dijo ayer, ó por mejor decir, amenazó con que podía haber revolución. Yo repito lo que S. S. dijo en cierta ocasión de «Dios salve al país y á la Reina,» y para eso hará el Gobierno todo cuanto pueda hasta exponer su vida y perecer en tan gloriosa demanda. Dígase lo que se quiera, el Gobierno tiene tomadas todas las medidas, y así como hasta ahora se ha escrito el *Arte de conspirar*, en lo sucesivo se escribirá el *Arte de oponerse á conspirar*.

El Gobierno obrará según las circunstancias y usará de todos los medios que las leyes le dan, y estará siempre en la brecha defendiendo su puesto con fuego y bayoneta hasta perder la vida si necesario fuere.

Declarado el punto suficientemente discutido, queda aprobado. Lo queda definitivamente el proyecto sobre aplicación práctica del artículo 25 de la Constitución.

Se pone á la votación definitiva el proyecto de ley de autorización, y antes de procederse á ella, habiéndose pedido sea nominal, dice

El Sr. PRESIDENTE: Antes de verificarse la votación debo manifestar que el Sr. Galvez Cañero tiene pedida la palabra para anunciar una interpelación.

El Con reso aprueba definitivamente el proyecto de autorización al Gobierno en votación nominal por 148 votos contra 45.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Galvez Cañero tiene la palabra para anunciar una interpelación.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: La interpelación que anuncio al Gobierno, y que me reservo explicar cuando tenga la bondad de aplazarla, recae sobre la providencia adoptada en el día de hoy de recoger los cinco periódicos progresistas que se publican en Madrid, por el motivo de una petición que insertan dirigida á S. M. para que se sirva negar la sanción al proyecto de ley que acaba de aprobar el Congreso.

El Sr. SARTORIUS, Ministro de la Gobernación: Señores, se trata de una denuncia hecha por las autoridades competentes, y con arreglo á lo escrito en las leyes. Si ha habido alguna trasgresión, el Gobierno la ignora, y necesita tomarse tiempo para contestar, y por lo tanto aplaza la interpelación.

El Sr. conde de VISTAHERMOSA: He pedido la palabra para decir que, además de los cinco periódicos progresistas, han sido recogidos otros dos absolutistas.

El Sr. PRESIDENTE: Debiendo ponerse á discusión en la primera reunion del Congreso la autorización del código penal, se avisará á domicilio á los Sres. Diputados. Se levanta la sesion.

Eran las nueve.

BORSA DE MADRID.

Cotizacion del día 4 de Marzo á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos al portador del 3 por 100, 24 y 22⁹/₁₆ á v. f. ó vol.: 25 á 39 d. f. ó vol. á prima de ¹/₂ por 100.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 47-70. Paris 5-13 din.

Alicante, 4 b.	Málaga, 4 ¹ / ₄ b.
Barcelona á ps. fs., 2 din. b.	Santander, 4 din. b.
Bilbao, 4 ¹ / ₂ b.	Santiago, par.
Cádiz, 4 ¹ / ₈ id.	Sevilla, 4 ¹ / ₄ b.
Coruña, ¹ / ₂ id.	Valencia, 4 din. b.
Granada, ¹ / ₄ id.	Zaragoza, ⁵ / ₈ b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*Los soldados del Rey de Roma*, comedia en dos actos.—*Trapisondas por bondad*, pieza en un acto.—*Boleras á ocho*.

A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Amor con amor se paga*, comedia nueva, original, en tres actos y en verso.—*Boleras á doce*.—*La venta del puerto*, ó *Juan el contrabandista*, zarzuela nueva, original.

GRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—*El convidado de piedra*.—Baile.—Sainete.

A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Retascon*.—Miscelánea de vals, por los campanólogos.—*Una noche á la intemperie*.—La cracoviana, por los campanólogos.—Introducción y polaca por los mismos.—*El marido desengañado*, sainete.—Jota aragonesa por los campanólogos.—Baile nacional.

INSTITUTO. A las cuatro de la tarde.—*La alquería de Breña*, drama en cinco actos.—Baile.

A las ocho de la noche.—*Diego Corrientes*, ó *el bandido generoso*, comedia en tres actos.—Baile.—Sainete.

CIRCO. A las siete y media de la noche.—*El diablo á cuatro*, baile en tres actos.

A las doce de la noche baile de máscaras.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—Antepenúltima funcion en que Mister Price y su hijo se presentarán á practicar los ejercicios siguientes: El bolero, bailado por el joven Price y la niña Carolina (madriüeña).—La caza de la zorra, por el jóven Price.—Los grandes juegos aéreos sobre los pies, por mister Price y su hijo.—Intermedios de clown, por el padre.—El gran salto de saltos en el trampolin, por los Sres. Pajassa y Meric.—El combate del clown con mugeres, escena chistosa y propia de la estación de Carnaval, ejecutada por los Sres. Alaz, Rafael y varios con cuatro caballitos y los cuatro caballos sin nombre de la caballería improvisada.

Hoy hay baile de máscaras en los salones del Liceo. Los billetes al precio de 20 rs. se expenden en la portería del expresado establecimiento, Carrera de San Gerónimo, plaza de las Cortes; en el almacén de música de D. Casimiro Martín, calle del Correo, y en la confitería de Corella, Carrera de San Gerónimo.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.